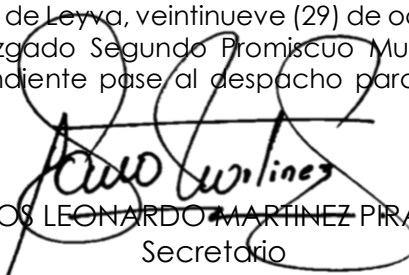




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDITH SUJEY LUNA UREÑA
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00135-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, BANCOLOMBIA S.A., con NIT: 890.903.938-8, sociedad representada legalmente para efectos del presente proceso por MAURICIO BOTERO WOLF, mayor de edad, identificado con la CC N° 71.788.617, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, actuando por intermedio de apoderado judicial, demanda a EDITH SUJEY LUNA UREÑA, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por las hechos:

1. EDITH SUJEY LUNA UREÑA, suscribió a favor de BANCOLOMBIA S.A., el pagaré N°. 5020081503.
2. El pagaré N°. 5020081503, fue suscrito el día 21 de marzo de 2019.
3. En el pagaré N°. 5020081503, se pactó como lugar de cumplimiento de la obligación las oficinas de BANCOLOMBIA S.A., del municipio de Villa de Leyva – Boyacá.
4. El pagaré N°. 5020081503, se suscribió por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) M/CTE de capital.
5. El vencimiento final del pagaré N°. 5020081503, fue pactado para el día 21 de marzo de 2022.
6. En el pagaré N°. 5020081503 se pactó el pago de TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales de capital, más los correspondientes intereses.
7. En el pagaré N°. 5020081503, se pactó que el valor de cada una de las primeras treinta y cinco (35) cuotas mensuales de capital sería por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333.00) M/CTE, más los correspondientes intereses.
8. En el pagaré N°. 5020081503, se pactó que la última cuota, esto es la N° TREINTA Y SEIS (36) correspondiente al día 21 de marzo de 2022, sería por valor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$833.345.00) M/CTE, más los correspondientes intereses.

9. La primera cuota pactada en el pagaré N°. 5020081503, fue para ser pagada el día 21 de abril de 2019.
10. Las demás cuotas se pactaron para ser pagaderas los días 21 del respectivo mes hasta el pago total de la obligación (21 de marzo de 2022).
11. En el pagaré N° 5020081503, exigible por medio de la presente demanda se estipularon intereses corrientes a la tasa del corto plazo de referencia del mercado interbancario colombiano – indicador bancario de referencia (IBR) – nominal anual mes vencido, certificada y publicada por el Banco de la República o la tasa que la sustituya, incrementada en NUEVE PUNTOS CINCUENTA (+ 9.50), equivalentes a una tasa de interés de 13.611% nominal anual.
12. En el pagaré N° 5020081503, exigible por medio de la presente demanda se estipularon intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.
13. En el pagaré N°. 5020081503, se pactó que los intereses serían pagaderos por mes vencido.
14. En la cláusula quinta del pagaré N°. 5020081503, se pactó que el incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda.
15. EDITH SUJEY LUNA URUEÑA, se encuentra en mora en el pago de la obligación contenida en el pagaré N° 5020081503, a partir del día 21 de mayo de 2020, fecha en la cual debió pagar la correspondiente cuota de capital e intereses.
16. De conformidad con lo narrado en el hecho anterior, BANCOLOMBIA S.A., hace uso de la cláusula aceleratoria contenida en la cláusula quinta del pagaré, declarando en mora la obligación a partir del día de la presentación de la demanda.
17. La demandada, realizó un abono a la cuota de capital pactada para el día 21 de abril de 2020 por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$685.551.00) M/CTE, razón por la cual el SALDO de la cuota de capital para el día 21 de abril de 2020 es por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$146.782.00) M/CTE y NO de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333.00) M/CTE, como lo indica el pagare
18. El saldo TOTAL de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 5020081503, a la fecha de presentación de la demanda es la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$19.292.045.00) M/CTE.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

19. De la suma total de capital corresponde la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$4.292.039.00) M/CTE, al capital de las cuotas vencidas y no pagadas antes de la presentación de la demanda.
20. Del saldo TOTAL de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 5020081503, corresponde la suma de QUINCE MILLONES SEIS PESOS (\$15.000.006.00) M/CTE, **al capital insoluto**.
21. Los documentos que presento como títulos de recaudo, contienen a cargo de la deudora unas obligaciones (capital, intereses corrientes y moratorios) claras, expresas y actualmente exigibles, de pagar unas sumas liquidas de dinero a favor del acreedor.
22. ALIANZA SGP S.A.S., en su calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., me ha endosado en procuración el pagaré N° 5020081503 para el respectivo cobro judicial.
23. En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del CGP y en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, manifiesto que mi mandante custodia en sus instalaciones el original de los documentos base de ejecución.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y ss y, los títulos base de recaudo ejecutivo, en principio se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MLC (\$20.214.526), por lo que la cuantía no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago en contra de EDITH SUJEY LUNA URUEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.345.526 y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHETNA Y DOS PESOS (\$146.782.00) M/CTE, por concepto del **SALDO** de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5020081503, correspondiente al día 21 de mayo de 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHETNA Y DOS PESOS (\$146.782.00) M/CTE, por concepto del **SALDO** de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5020081503, correspondiente al día 21 de mayo de 2020, a la tasa máxima autorizada



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

3. Por la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5020081503, correspondiente al día 21 de junio de 2020.
4. Por los intereses remuneratorios sobre la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$18.333.338.00) M/CTE, correspondientes al saldo de capital, representado en el pagaré N° 5020081503, a la tasa del IBR NAMV + 9.50 puntos, los cuales son cobrados desde el día 22 de mayo hasta el día 21 de junio de 2020.
5. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5020081503, correspondiente al día 21 de junio de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
6. Por la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5020081503, correspondiente al día 21 de julio de 2020.
7. Por los intereses remuneratorios sobre la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL CINCO PESOS (\$17.500.005.00) M/CTE, correspondientes al saldo de capital, representado en el pagaré N° 5020081503, a la tasa del IBR NAMV + 9.50 puntos, los cuales son cobrados desde el día 22 de junio hasta el día 21 de julio de 2020.
8. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5020081503, correspondiente al día 21 de julio de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
9. Por la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5020081503, correspondiente al día 21 de agosto de 2020.
10. Por los intereses remuneratorios sobre la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$16.666.672.00) M/CTE, correspondientes al saldo de capital, representado en el pagaré N° 5020081503, a la tasa del IBR NAMV + 9.50 puntos, los cuales son cobrados desde el día 22 de julio hasta el día 21 de agosto de 2020.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

11. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5020081503, correspondiente al día 21 de agosto de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.
12. Por la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5020081503, correspondiente al día 21 de septiembre de 2020.
13. Por los intereses remuneratorios sobre la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$15.833.339.00) M/CTE, correspondientes al saldo de capital, representado en el pagaré N° 5020081503, a la tasa del IBR NAMV + 9.50 puntos, los cuales son cobrados desde el día 22 de agosto hasta el día 21 de septiembre de 2020.
14. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5020081503, correspondiente al día 21 de septiembre de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
15. Por la cantidad de QUINCE MILLONES SEIS PESOS (\$15.000.006.00) M/CTE, correspondiente al **capital insoluto** representado en el pagaré N° 5020081503.
16. Por los intereses remuneratorios a la tasa del IBR NAMV + 9.50 puntos, sobre la suma de QUINCE MILLONES SEIS PESOS (\$15.000.006.00) M/CTE, correspondientes al **capital insoluto** contenido en el pagaré N° 5020081503, desde el día 22 de septiembre de 2020 hasta el día 08 de octubre de 2020, (día de la presentación de la demanda).
17. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de QUINCE MILLONES SEIS PESOS (\$15.000.006.00) M/CTE, correspondiente al **capital insoluto** contenido en el pagaré N° 5020081503, desde el día 09 de octubre de 2020, (día siguiente a la presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con la artículo 8 y siguientes del decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte actora que le asiste la carga procesal de NOTIFICAR a la parte demandada, por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado el envío de las comunicaciones descritas en el numeral precedente, se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

CUARTO: El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la sociedad BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S., y NO a su representante legal, lo anterior en concordancia con lo establecido en inciso primero del artículo 75 del Código General del Proceso, el cual faculta para actuar en el proceso a “cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

**JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA
DE LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 027, de hoy treinta días (30) de octubre de 2020 siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario